

ST-VCT-PARB-0056

ESTADO No. 0056

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 28 DE OCTUBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBL-151	GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA Y ALIRIO BAUTISTA CACERES		27-10-2021	AUTO PARB No. 0544	<p>2.1- APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de arcillas, correspondientes al Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020; Primer (I) y Segundo (II) Trimestre de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo APREMIO DEL MULTA a los señores GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA Y ALIRIO BAUTISTA CACERES, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HBL-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestres tercero (III) de 2021, toda vez que revisados los sistemas de información de la ANM, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. INFORMAR a los señores GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA Y ALIRIO BAUTISTA CACERES, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HBL-151, que el Formato Básico Minero FBM anual de 2019 y el Formato Básico Minero FBM anual 2020, presentados en la plataforma Anna Minería, serán evaluados</p>

					<p><i>directamente en el aplicativo diseñado para tal efecto en dicha plataforma. Así mismo se informa que Mediante el radicado No. 34039-0 del 01/10/2021, presenta la Póliza Minero Ambiental, serán evaluados directamente en el aplicativo diseñado para tal efecto en dicha plataforma.</i></p> <p><i>2.4 INFORMAR a los señores GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA Y ALIRIO BAUTISTA CACERES, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HBL-151, no dio cumplimiento al Auto PARB No. 0264 del 21/05/2020, el cual acogió al Concepto Técnico PARB No. 0185 del 30/03/2020, notificado por Estado Jurídico No. 0033 del día 26/06/2020 y posteriormente reiterado por medio del Auto PARB No. 0561 del 31/08/2020, notificado por Estado Jurídico No. 0051 del 08/09/2020, se requirió a los titulares la copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad ambiental competente otorgue la Licencia ambiental o certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición. Hasta la fecha no se evidencia su presentación. Por lo tanto, la Vicepresidencia De Seguimiento y Control VDSC continuara con el proceso sancionatorio señalado.</i></p> <p><i>2.5 INFORMAR a los señores GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA Y ALIRIO BAUTISTA CACERES, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HBL-151, no dio cumplimiento al Auto PARB No. 0264 del 21/05/2020, notificado por Estado Jurídico No. 0033 del día 26/06/2020 y posteriormente reiterado por medio del Auto PARB No. 0561 del 31/08/2020, notificado por Estado Jurídico No. 0051 del 08/09/2020, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión No. HBL-151 la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2013. Por lo tanto, la Vicepresidencia De Seguimiento y Control VDSC continuara con el proceso sancionatorio señalado.</i></p> <p><i>2.6 Poner en conocimiento a los señores GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES, NUBIA BAUTISTA CÁCERES, BETTY BAUTISTA</i></p>
--	--	--	--	--	--

						Y ALIRIO BAUTISTA CACERES, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HBL-151, Concepto técnico PARB No. 0353 del 11 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	LJQ-14291	CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. CONSTRUVICOL S.A		27-10-2021	AUTO PARB No. 0545	<p>2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de faltante de regalías correspondiente al cuarto (V) trimestre de 2018.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. "CONSTRUVICOL S.A.", en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. LJQ-14291, que la Agencia Nacional Minera se pronunciara respecto al Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 000586 del 04 de junio de 2021, que fuera presentado, bajo el radicado No. 20211001336362 del 06 de agosto de 2021.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. "CONSTRUVICOL S.A.", en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. LJQ-14291, que los Formatos Básicos Mineros y la Póliza Minero Ambiental se radican y evalúan a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.5 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. "CONSTRUVICOL S.A.", en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. LJQ-14291, el concepto técnico PARB No. 0325 del 30 de agosto de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0082-68	CONCRETOS ARGOS S.A.S		27-10-2021	AUTO PARB No. 0546	<p>2.1 APROBAR el pago de Regalías el pago de regalías de Gravatas, correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2020 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2021, junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0082-68, que se evidencia la presentación mediante radicado 20211001485802 del 20 de octubre del 2021, de la declaración de regalías del tercer trimestre del 2021, las cuales serán objeto de evaluación posterior.</p>

					<p>2.3 INFORMAR la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0082-68, que se revisado el módulo correspondiente de Anna minería se observa la presentación de Formato Básico Anual 2019, y 2020 por medio de los radicados No 17402-0 del 17/12/2020 y 23095-0 del 13/03/2021 respectivamente, los cuales serán evaluados la referida plataforma.</p> <p>2.4 INFORMAR la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0082-68, que se revisado el módulo correspondiente de Anna minería se observa la presentación de la póliza minero ambiental con una vigencia hasta el 08 de noviembre del 2021, por lo tanto, se le recomienda constituir la nueva póliza de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0352 del 06 de octubre del 2021.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0082-68, en relación con la solicitud de cesión de derechos, que la misma será tramitada a través de Anna Minería, por el Grupo Competente.</p> <p>2.6 INFORMAR a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0082-68, que se pone en conocimiento el Concepto Técnico PARB No. 0352 del 06 de octubre del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	CF1-151	INVERSIONES PIEDRAS DEL SOL S.A.		27-10-2021	<p>AUTO PARB No. 0547</p> <p>2.1 APROBAR el pago por concepto de regalías para mineral de caliza correspondiente al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020, junto con el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías respectivo.</p> <p>2.2 REQUERIR a la sociedad INVERSIONES PIEDRAS DEL SOL S.A. titular de la Licencia Especial de Explotación No. CF1-151 bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la</p>

					<p><i>notificación del presente proveído allegue: • El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2021 por el mineral de caliza, junto con los correspondientes Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / "Tramites en línea - ventanilla única" / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>2.3 REQUERIR a la sociedad INVERSIONES PIEDRAS DEL SOL S.A. titular de la Licencia Especial de Explotación No. CF1-151, bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue: • Explicación de los motivos y las razones legales del incumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajo e Inversiones (PTI) respecto a la producción, debido a que para el año 2020 solo se está reportando una producción anual de 13.319.75 toneladas de Caliza, estando por debajo de lo aprobado en el PTI que es de 144.000 Ton/anuales y</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de la Licencia Ambiental que es de aproximadamente 27.000 Ton/anuales. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental competente, o en su defecto la certificación con fecha actual del estado del trámite referente a la modificación de la licencia ambiental, de conformidad con el volumen aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones -PTI.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES PIEDRAS DEL SOL S.A. titular de la Licencia Especial de Explotación No. CF1-151 que los Formatos Básico Mineros anuales de 2018, 2019 y 2020, los cuales fueron radicados mediante la plataforma Anna Minería, fueron evaluados de manera independiente por esta misma plataforma.</p> <p>2.5 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INVERSIONES PIEDRAS DEL SOL S.A. titular de la Licencia Especial de Explotación No. CF1-151, el Concepto Técnico PARB No. 0360 del 22 de octubre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLI-151	MINERALS DISCOVERY S.A.S	27-10-2021	AUTO PARB No. 0548	<p>2.1 APROBAR la Póliza Única No. 64-43-101006372, expedida por Seguros del Estado, por concepto de cumplimiento del contrato CLI-151 vigente hasta el 04 de diciembre de 2021.</p> <p>2.2 APROBAR el pago por concepto de regalías para mineral de barita correspondiente al segundo (II) trimestre de 2020, primero (I) y segundo (II) trimestre de 2021, junto con el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías respectivo.</p> <p>2.3 REQUERIR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLI-151 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue: • El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2020 y tercer (III) trimestre de 2021 por el mineral de barita, junto con los correspondientes Formularios para Declaración de</p>

					<p><i>Producción y Liquidación de Regalías. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / "Tramites en línea - ventanilla única" / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>2.4 REQUERIR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLI-151, bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la presentación a través de la Plataforma habilitada AnnA minería del Formato Básico Minero Anual del año 2019 y del año 2020 junto con su respectivo plano de avance de labores mineras.</i></p> <p><i>2.5 INFORMAR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLI-151, que, aunque el cumplimiento efectivo será verificado en la próxima visita de seguimiento que se realice al título, de conformidad con los soportes aportados se entienden SUBSANADOS los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARB-0194 de 14 de abril de 20211 en lo referente a: • Realizar actividades de refuerzo positivo relacionas con los temas de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos y autocuidado y hacer seguimiento permanente al comportamiento de los trabajadores con el fin de establecer el grado de efectividad de estas actividades. • Las áreas o labores mineras que no sean trabajadas pero que deban mantenerse activas por pertenecer al circuito de ventilación o rutas de evacuación o que sean necesarias para cualquier otro servicio de la mina deben ser demarcadas y señalizadas y se deben instalar sistemas de protección y barreras de protección efectivas contra caídas de tal forma que garanticen la seguridad del personal en el momento que deba transitar por dichas vías, de acuerdo a la resolución No. 1409 de 2012. • Aislar herméticamente las áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas, y señalarlas para evitar el tránsito de personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. • Definir los sitios adecuados para que todos los trabajadores de la mina realicen el cambio de ropa y aseo personal después de la jornada laboral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 2400 de 1979. • Realizar la medición del riesgo psicosocial de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2646 de 2008 y la Resolución 2404 de 2019.</i></p> <p><i>• Reentrenar en puesto de trabajo en el tema de la forma segura de realizar el trabajo, la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos y la forma de controlarlos, prevenirlos y evitarlos. • Capacitar y certificar a todos los trabajadores que laboran en la mina en el tema de Seguridad y salud en el Trabajo en Labores Mineras Subterráneas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de Decreto 1886 de 2015. • Actualizar el plan de emergencias de tal forma que se dé cumplimiento a los artículos 29 y 240 del Decreto 1886 de 2015 y reentrenar a todos los trabajadores en la aplicación de dicho plan. • Actualizar, implementar y ejecutar el Plan de ventilación de forma continua de acuerdo a los cambios generados durante el avance de las labores y de conformidad con lo establecido en el título II del</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>decreto 1886 de 2015, además debe existir un encargado de la supervisión de la ventilación en todas las labores, quien deberá estar capacitado para tal efecto y debe ser nombrado por el responsable técnico de la explotación. • Complementar los Procedimiento de Trabajo Seguro de tal forma que defina los paso a paso de las tareas y la forma segura de realizar las actividades en la mina y realizar el reentrenamiento a los trabajadores de la ejecución segura de los Procedimientos de Trabajo seguro. • El empleador deberá vigilar que los trabajadores utilicen de manera segura y adecuada los elementos de protección personal de acuerdo al Artículo 22 del Decreto 1886 de 2015. Esta medida debe ser permanente. • El explotador minero que realice labores subterráneas debe disponer de una brigada de emergencia, conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, socorredores mineros, con un numero de 30% del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadista en todos los turnos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1886 de 2015. • Complementar y actualizar planos de riesgo de las labores mineras subterráneas de la mina La Fortuna. • Reentrenar a los trabajadores, en el Procedimiento de Trabajo seguro de medición de gases, en temas de atmósferas mineras, ventilación de minas y legislación minera en ventilación. • Certificar a los trabajadores que realizan medición de gases en las labores mineras, en el uso de equipos utilizados para dichas mediciones. • Realizar aforos semanalmente, anotando en planos, tableros y libro de registros de acuerdo al Artículo 57 del Decreto 1886 de 2015. • Garantizar la existencia del sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones existentes en la zona. • Aplicar Título VIII, Capítulo II y III, para el sistema de transporte utilizado en la parte externa de la mina, correspondiente a izaje por medio de plumas. Esta medida debe ser permanente. • Aislar todas las partes móviles del sistema de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>transporte de izaje con plumas, con el fin de prevenir accidentes por causas mecánicas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Decreto 1886 de 2015. •Mejorar la señalización en la parte interna de la mina, en la cual se deben instalar señalización prohibitiva, preventiva, obligatoria e informativa, según los riesgos identificados.</i></p> <p><i>• Realizar instalaciones eléctricas de acuerdo al RETIE, por profesionales certificados, en todas las labores mineras de la mina La Fortuna. • Instalar y socializar sistemas de ingeniería para la prevención de caídas de todas las clavadas de la mina La Fortuna, correspondientes a mallas de material resistente al agua. Instalar y socializar demarcación, señalización y barreras en área próximas a las clavadas.</i></p> <p><i>2.6 INFORMAR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLI-151, que no se aceptan las respuestas y soportes allegados y, en consecuencia, no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARB-0194 de 14 de abril de 2012 en lo referente a:</i></p> <p><i>• Vincular dentro del equipo de trabajo un Tecnólogo, Profesional o Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1886 de 2015. •Ajustar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos de tal forma que se tenga en cuenta la materialización del riesgo que causó el accidente mortal y establecer e implementar los controles para cada riesgo, de acuerdo a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 11 del decreto 1886. • Implementar y ejecutar el Plan de Emergencias, de acuerdo al Artículo 29 del Decreto 1886 de 2015, de acuerdo a las labores mineras subterráneas de minas de carbón; una vez elaborado, se debe dar a conocer a sus trabajadores y</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>practicarlos realizando un simulacro por lo menos una vez por año. • Ubicar tableros de registro de gases en todos los puntos donde se tomen estas mediciones en el cual los trabajadores puedan evidenciar los resultados, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 y 3 del Artículo 46, del Decreto 1886 de 2015. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</i></p> <p><i>2.7 INFORMAR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLI-151 que, mediante acto administrativo independiente se resolverá lo correspondiente a la investigación de accidente mortal reportado a través de radicado No 20211001337232 del 06 de agosto de 2021.</i></p> <p><i>2.8 RECORDAR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLI-151, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de los minerales autorizados y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.</i></p> <p><i>2.9 RECORDAR al titular minero que la póliza minero ambiental aprobada mediante el presente acto administrativo vence el 04 de diciembre de 2021, en consecuencia, deberá realizarse su correspondiente reposición atendiendo a su vigencia actual; por otra parte, se le recuerda también que, desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</i></p> <p><i>2.10 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINERALS</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<i>DISCOVERY S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLI-151, el Concepto Técnico PARB No. 0358 del 21 de octubre de 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHQ-091	MONTENEGRO & LEROY COAL CO SAS		27-10-2021	AUTO PARB No. 549	<p>2.1. DEJAR SIN EFECTO lo señalado en los literales i), ii), iii) del numeral 2.1 del AUTO PARB-0433 del 29 de septiembre del 2021, notificado por estado 0047 del 30 de septiembre del 2021. Así como la evaluación efectuada en el Concepto técnico PARB0267 de 22 de julio de 2021, en relación con el numeral 2.1 Evaluación del canon superficiario.</p> <p>2.2. DEJAR SIN EFECTO lo señalado en el numeral 2.3 del AUTO PARB-0433 del 29 de septiembre del 2021, notificado por estado 0047 del 30 de septiembre del 2021. Así como la evaluación efectuada en el Concepto técnico PARB-0267 de 22 de julio de 2021, en relación con el numeral 2.7 Evaluación de las visitas de fiscalización del 2011 y 2013.</p> <p>2.3 APROBAR los pagos por concepto de inspección técnica de fiscalización de los años 2011 y 2013 del título FHQ-091 de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0354 del 13 de octubre del 2021.</p> <p>2.4 REQUERIR a la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. FHQ-091, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: • Pago por valor de UN MILLÓN CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.014.390) M/CTE, al PRIMER año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 19/03/2010 hasta el 18/03/2011, más los intereses que se generen desde el 29 de marzo de 2021 y hasta la fecha efectiva del pago. • Pago por valor de SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE DOS PESOS (\$719.522) M/CTE, por concepto de canon correspondiente al SEGUNDO año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 19/03/2011 hasta el 18/03/2012, más los intereses que se generen desde el 11 de noviembre de 2011 y hasta la fecha</p>

					<p>efectiva del pago. • Pago por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$831.941) M/CTE, por concepto de canon correspondiente al TERCER año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 19/03/2012 hasta el 18/03/2013, más los intereses que se generen desde el 16 de julio de 2018 y hasta la fecha efectiva del pago. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.5 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. FHQ-091, del Concepto Técnico PARB No. 0354 del 13 de octubre del 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	0299-68	LADRILLERA CURITI		27-10-2021	AUTO PARB No. 550	<p>2.1. APROBAR los pagos por concepto de regalías del mineral Arcillas de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019; primero (I) y tercero (III) de 2020 y Trimestre primero (I) de 2021 junto con correspondientes Formularios para declaración de producción y liquidación.</p> <p>2.2. APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arcillas, correspondiente al segundo (II) trimestre de 2020, el cual fue presentado con una declaración en cero (0) producción.</p> <p>2.3. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad LADRILLERA CURITÍ LTDA titular del Contrato de Concesión No. 0299-68 : 2.3.1 De conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con los recibos de pago, correspondientes a los trimestre cuarto (IV) de 2020 y segundo (II) de 2021, en el aplicativo Anna Minería.</p> <p>2.4. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad LADRILLERA CURITÍ LTDA titular del Contrato de Concesión No. 0299-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: 2.4.1. Los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de 2019 y de 2020, junto con sus planos anexos. Los -FBM- pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGMmódulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los -FBMAnuales de 2020, deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá</p>
--------------------------	---------	-------------------	--	------------	-------------------------	--

				<p><i>ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.4.2.El Plan de Gestión Social en cumplimiento de lo establecido en la Minuta del Contrato de Concesión No. 0299-68 en su cláusula Séptima ítem “7.11. “Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>2.5. INFORMAR a la Sociedad LADRILLERA CURITÍ LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0299-68, que debe iniciar ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS -, la actualización de los datos de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. DGL 0728 de 20 de agosto de 2013, de acuerdo al cambio de modalidad contractual.</i></p> <p><i>2.6. INFORMAR a la sociedad LADRILLERA CURITÍ LTDA titular del Contrato de Concesión. No. 0299-68, que mediante Auto PARB No. 0523 del 24 de agosto de 2020, notificado por Estado PARB No. 0047 del 25 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de Formato Básico Minero –FBM -Anual de 2018 y el Formato Básico Minero –FBM - semestral de 2019, y hasta el momento no se evidencia el cumplimiento de esta obligación, a través del sistema ANNA Minería. Por lo anterior se exhorta a su cumplimiento inmediato.</i></p> <p><i>2.7. INFORMAR a la sociedad LADRILLERA CURITÍ LTDA titular del Contrato de Concesión No. 0299-68, que mediante Auto PARB 0958 del 18 de diciembre de 2020, en el numeral 2.1, se requirió bajo apremio de multa un informe, de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos según los plazos otorgados en el acta de fiscalización integral de fecha 01 de octubre de 2020. Teniendo</i></p>
--	--	--	--	---

					<p><i>en cuenta que hasta el momento no se evidencia el cumplimiento de esta obligación, se exhorta a su cumplimiento inmediato.</i></p> <p><i>2.8. INFORMAR a la sociedad LADRILLERA CURITÍ LTDA titular del Contrato de Concesión No. 0299-68, que, mediante Auto PARB No. 0523 del 24 de agosto de 2020, notificado por Estado PARB No. 0047 del 25 de agosto de 2020, se le requirió para que allegara a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, la póliza minero ambiental la cual debe constituirse bajo los términos establecidos en el numeral 2.1 del concepto técnico PARB – 317 del 19 de agosto de 2021. Teniendo en cuenta que hasta el momento no se evidencia el cumplimiento de esta obligación, se exhorta a su cumplimiento inmediato so pena de continuar con el proceso sancionatorio.</i></p> <p><i>2.9. PONER en conocimiento de la sociedad LADRILLERA CURITÍ LTDA titular del Contrato de Concesión No. 0299-68, el Concepto técnico PARB No. 0317 del 19 de agosto de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0337-68	LAURA VICTORIA GONZALEZ ROCHA	27-10-2021	AUTO PARB No. 551	<p><i>2.1. APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Asfaltita, correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2019; trimestres primero (I) de 2020, cuya responsabilidad por la información suministrada en los formularios, es del titular minero.</i></p> <p><i>2.2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la señora LAURA VICTORIA GONZÁLEZ ROCHA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0337-68,:</i> 2.2.1. <i>De conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, la póliza minero ambiental vigente, cuyo objeto debe ser garantizar el</i></p>

					<p><i>cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas, la caducidad del contrato de concesión 0337-68, celebrado entre la agencia nacional de minería y LAURA VICTORIA GONZÁLEZ ROCHA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de asphaltita, localizado en jurisdicción del municipio de Rionegro, departamento de Santander. Se debe asegurar por el mismo valor de la póliza anterior, por cuanto el título cuenta con Licencia Ambiental, esto es: \$ 71'934.738 (SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS TREINTA Y PESOS MDA/CTE.) La póliza debe estar firmada por el tomador y debe ser radicada a través de ANNA MINERIA con los anexos correspondientes. El titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.3. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la señora LAURA VICTORIA GONZÁLEZ ROCHA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0337-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: 2.3.1 Formato Básico Minero -FBM- anual de 2015, junto con sus planos anexos, cuya presentación no se evidencia en el expediente. Los -FBM- pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGMmódulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los -FBMAnuales de 2020, deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.3.2. Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Asphaltita, correspondientes a los trimestre cuarto (IV) de 2020 y primero (I) y segundo (II) de 2021, en el aplicativo Anna Minería. 2.3.3. El material probatorio en el cual se evidencien las gestiones realizadas ante la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB-, respecto del trámite de obtención de la Licencia Ambiental. Teniendo en cuenta que mediante radicado 20211001237222 del 16 de junio de 2021, la titular allega correo con radicado 8084 del 11 de junio de 2021 asignado por la CDMB, en donde se evidencia la presentación de la solicitud con los correspondientes documentos, se hace necesario allegar una certificación actualizada con vigencia no superior a noventa (90) días, sobre el estado actual del trámite adelantado.</p> <p>2.4. INFORMAR a la a la señora LAURA VICTORIA GONZÁLEZ ROCHA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0337-68, que no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, realizado mediante Auto PARB – 0692 del 23 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2020 para el mineral asphaltita. Se exhorta al cumplimiento inmediato, de lo contrario se continuará con el proceso sancionatorio.</p> <p>2.5. INFORMAR a la a la señora LAURA VICTORIA GONZÁLEZ ROCHA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0337-68, que Los Formatos Básicos Mineros - FBM anual 2019 y anual 2020 que fueron radicados, serán evaluados técnicamente a través de la plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>2.6. INFORMAR a la señora LAURA VICTORIA GONZÁLEZ ROCHA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0337-68, que de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 100 de 2020, tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</p> <p>2.7. PONER en conocimiento de la señora LAURA VICTORIA GONZÁLEZ ROCHA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0337-68, el Concepto técnico PARB No. 0324 del 26 de agosto de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	13477	SOCIEDAD MINERA VETAS		27-10-2021	AUTO PARB No. 552	<p>2.1. REQUERIR bajo apremio de multa a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No.13477 de conformidad con lo establecido en el decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegar Las pruebas y documentación relacionada con el registro en el plano de la mina, las bocaminas que pertenecen al título 13477, esto es san Antonio 1, 2 y 3.</p> <p>2.2. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No.13477, lo siguiente: 2.2.1. Que como resultado de la Visita de Seguimiento en Línea SEL, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0139 del 17 de agosto de 2021 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.3. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB y remitir el informe de visita de fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. No. 0139 del 17 de agosto de 2021, por cuanto pese a no existir labores mineras de explotación en el área de la Licencia de Explotación No.13477, se evidencia que de la bocamina San Antonio 1, inactiva, sale un flujo de agua que se dirige a la quebrada San Antonio.</p> <p>2.4. NO PRIORIZAR visita de Fiscalización Integral al área de la Licencia de Explotación No.13477 de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.9 del informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0139 del 17 de agosto de 2021</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	DAO-151	GRISELLA HERNANDEZ ROZO		27-10-2021	AUTO PARB No. 553	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de CADUCIDAD a la señora GRISELLA ESTHER HERNANDEZ ROZO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No.DAO-151, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal c) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación hace más e sis (6) meses, teniendo en cuenta que el título minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y viabilidad ambiental.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la señora GRISELLA ESTHER HERNANDEZ ROZO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No.DAO-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegar lo siguiente:</p> <p>2.2.1. El acto administrativo por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, ordenó la suspensión de actividades de explotación, de acuerdo con el acta de visita del 03 de marzo de 2020. Igualmente del acto administrativo de levantamiento de esta restricción. 2.2.2. Las explicaciones y los documentos soporte de ellas, en relación con el montaje de una planta de beneficio que se ha evidenciado en la inspección de seguimiento y control en el área del título minero, por cuanto revisada la Resolución No. 0003631 del 30 de octubre de 2003, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, otorgó la Licencia Ambiental, no se contempla el montaje de plantas de beneficio en el área del título.</p> <p>2.3. INFORMAR a a la señora GRISELLA ESTHER HERNANDEZ ROZO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No.DAO-151, que con base en el Informe Técnico SEL - PARB 0266 del 09 de diciembre de 2020, acogido mediante Auto PARB No. 1020 del</p>
--------------------------	---------	----------------------------	--	------------	-------------------------	---

					<p>28 de diciembre de 2020, notificado por Estado PARB 0086 del 29 de diciembre de 2020, se requirió bajo apremio de MULTA,: 2.3.1. Un informe que justifique las razones por las cuales, existiendo una orden de suspensión de actividades por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, impartida mediante acta de visita del 03 de marzo de 2020, se realizaron actividades de explotación en el Trimestre III de 2020, reportando una producción de 1,287 m3 de gravas. 2.3.2. Los soportes de afiliación al sistema de seguridad de los trabajadores, en cuanto a EPS, ARL Riesgo V y Fondo de pensiones, para el Tercer (III) de 2020, toda vez que se reportó en el mismo una producción de 1.287 m3 de gravas, lo cual evidencia que sí ha habido actividad en el área y que se necesitó personal en dicho periodo para obtener esta producción. 2.3.3. Actualización del sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST. 2.3.4. Actualización de la Matriz de peligros y plano de riesgos de la mina, publicando este último en un lugar visible para los trabajadores al reinicio de las actividades de explotación. 2.3.5. Implementar un sistema completo de señalización en el área de trabajo la cual debe ser de tipo informativo, restrictivo y de seguridad. 2.3.6. Dotar la mina y la zona de beneficio de elementos de seguridad como camilla rígida, botiquín de primeros auxilios, extintores, equipos de comunicación, entre otros. Teniendo en cuenta que en el expediente digital y la plataforma SGD, no se evidencia el cumplimiento de estos requerimientos, se exhorta a su cumplimiento inmediato, so pena de continuar con el proceso sancionatorio.</p> <p>2.4. Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0163 del 29 de septiembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.5. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Santande – CAS-el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en</p>
--	--	--	--	--	--

						<i>Línea -SEL- No. 0163 del 29 de septiembre de 2021, junto con el presente Auto.</i>
LICENCIA DE EXLOTACION	10395	SOCIEDAD MINERA PROVIDENCIA LTDA		27-10-2021	AUTO PARB No. 554	<p><i>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD MINERA PROVIDENCIA LTDA en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 10395, de conformidad con lo establecido en el decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegar lo siguiente:</i></p> <p><i>2.1.1. Instalar algún medio (cinta, puerta, cadena) en la labor denominada guía frente del real, en el punto que conduce al área de superposición con el área de preservación del páramo de santurban, de tal manera que impida el paso a dicha zona, además señalar como labor inactiva.</i></p> <p><i>2.1.2. Especificar en el plan de sostenimiento para los sectores que requieren sostenimiento, el tipo de sostenimiento requerido (puerta completa, media puerta, empalancado)</i></p> <p><i>2.2. INFORMAR a SOCIEDAD MINERA PROVIDENCIA LTDA en su calidad de titular de la Licencia de Explotacion No. 10395, 2.2.1. Que frente al requerimiento realizado a través AUTO PARB No. 1026 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado PARB No. 0086 del 29 de diciembre de 2020, en lo relacionado con darle continuidad a los trámites correspondientes a la actividad técnica de ruta de evacuación de emergencia en el túnel Providencia, y de conformidad con lo señalado en la visita del 13 de septiembre de 2021 en donde se afirmó que se va a incluir la ruta de evacuación en la actualización del PTO que se está realizando y el cual se espera entregar en 10 meses, este requerimiento se encuentra técnicamente aceptable y por lo tanto seguirá pendiente y su cumplimiento se verificará con la presentación de la actualización del PTO de la mina. 2.2.2. Que el Título minero se encuentra vencido, con solicitud de derecho de preferencia para 20 años solicitada según radicado No 2007-6-1192 del 17 de octubre de 2007, la cual se encuentra pendiente de resolver de fondo. 2.3. Que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización</i></p>

						<i>Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0165 del 01 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 DE OCTUBRE DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA